

**TÉRMINOS DE REFERENCIA
DEL
CONSEJO DE NEGOCIOS DE ENERGÍA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS**

De acuerdo con los compromisos establecidos en la Reunión del Diálogo Económico de Alto Nivel de enero de 2015, para mejorar la colaboración entre las instituciones mexicanas y estadounidenses de los gobiernos federales en actividades relacionadas con la energía e intensificar la coordinación con la comunidad empresarial en este sector, mediante la creación de un consejo de negocios de energía:

- I. La Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, representada por el Subsecretario de Comercio Exterior y la Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos, representada por el Director General de Relación con los Inversionistas y Promoción, por una parte (en lo sucesivo los “Participantes mexicanos”); y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, representado por el Subsecretario de Comercio para el Comercio Internacional, y el Departamento de Energía de los Estados Unidos, representado por el Secretario Adjunto de Energía para Asuntos Internacionales, por la otra parte (en lo sucesivo los “Participantes estadounidenses”), (en lo sucesivo colectivamente los “Participantes”), planean convocar al Consejo de Negocios de Energía entre México y los Estados Unidos (en lo sucesivo el “Consejo”), el cual está integrado de (1) los Participantes mexicanos y los Participantes estadounidenses y (2) un Comité, compuesto de una Sección mexicana y una Sección estadounidense, cada una integrada por miembros del sector privado como se describe en el presente documento. El objetivo del Consejo es reunir a los representantes de las respectivas industrias energéticas de México y de los Estados Unidos para tratar temas de interés mutuo, particularmente maneras de fortalecer los vínculos económicos y comerciales entre las industrias energéticas en los dos países, y para comunicar recomendaciones viables, no-vinculantes a los gobiernos mexicano y estadounidense. Estos Términos de Referencia pretenden proporcionar un marco general para dirigir el programa de trabajo del Consejo, el cual podrá comenzar a partir de la firma de estos Términos de Referencia.

- II. Los objetivos del Consejo son: 1) facilitar el intercambio de información entre los representantes de las industrias energéticas de los Estados Unidos y de México; y 2) fomentar el desarrollo de recomendaciones viables no-vinculantes para el beneficio de los gobiernos de los Participantes. Este intercambio de información y las recomendaciones conjuntas del Consejo tienen como objetivos:
 - A. promover una inversión mayor en ambos sentidos en la industria energética;

- B. promover el comercio en ambos sentidos de bienes y servicios producidos por y utilizados en la industria energética, incluyendo los subsectores de petróleo y gas, energías renovables, electricidad, energía nuclear y eficiencia energética;
 - C. promover el desarrollo de cadenas de valor binacionales en la producción de bienes y servicios en el sector energético;
 - D. promover el desarrollo de infraestructura energética moderna e impulsar la eficiencia y la seguridad energéticas;
 - E. fomentar un ambiente propicio para el desarrollo rápido, despliegue rápido e integración rápida de nuevas tecnologías de la industria energética – incluyendo tecnologías renovables y limpias- al interior del mercado.
 - F. mejorar la competitividad a través de la innovación y el emprendimiento en la industria energética, incluyendo la promoción del intercambio de tecnologías y asociaciones para la investigación; y
 - G. asociarse en el desarrollo de habilidades para crear soluciones en la capacitación y educación para enfrentar las necesidades de la fuerza laboral de la industria energética.
- III. Se prevé que los miembros del sector privado del Consejo (los “Miembros”) sean representantes de alto nivel (e.g. Director Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente Regional, Director General, etc.) de empresas, asociaciones comerciales u organizaciones del sector privado, cuyas actividades se enfoquen en la manufactura, producción, comercialización y/o el comercio de bienes y servicios para las industrias energéticas en México y los Estados Unidos. Los miembros deberán representar a una diversidad de subsectores de la industria energética, poder ofrecer una amplia perspectiva y experiencia empresarial a las discusiones, y ser capaces de hacer frente a las cuestiones transversales que afecten a las empresas del subsector que representen. En la medida de lo posible, los Miembros también deberán representar una sección transversal de las pequeñas, medianas y grandes empresas de ambos países.
- IV. Se prevé que los Miembros del Consejo puedan intercambiar libremente información, mejores prácticas industriales y puntos de vista entre ellos, y proporcionar recomendaciones viables no-vinculantes, dirigidas a los gobiernos de los Participantes que reflejen sus visiones, necesidades y preocupaciones, con respecto a la creación de un ambiente en el cual sus respectivas industrias energéticas puedan

participar, prosperar e intensificar los vínculos comerciales bilaterales que podrían formar la base para la expansión del intercambio comercial y de inversiones entre México y los Estados Unidos.

- A. Se prevé que los Miembros conduzcan sus actividades en el marco de un solo Comité (el “Comité”) que se compondrá de dos secciones (las “Secciones”), una Sección estadounidense y una Sección mexicana, las cuales trabajarán de cerca para desarrollar recomendaciones viables, no-vinculantes. Los Participantes estadounidenses y los Participantes mexicanos deberán designar y mantener a 10 Miembros en sus respectivas Secciones, que representarán los puntos de vista e intereses del sector privado, incluyendo su respectivo subsector de la industria energética y la industria energética en un sentido más amplio. Cada Sección procurará mantener en todo momento por lo menos un representante de cada uno de los subsectores de la industria de: petróleo y gas, energía renovable, electricidad, energía nuclear y eficiencia energética.
- B. Los Participantes mexicanos y los Participantes estadounidenses tienen la intención de nombrar a los Miembros de sus respectivas Secciones a través de un proceso que cada una de ellas estime conveniente, y avisar a los Participantes del otro país del nombre y cargo de cualquier Miembro, antes de la participación de ese Miembro en cualquier reunión de la Sección, Comité o el Consejo.
- C. Los Participantes mexicanos y los Participantes estadounidenses tienen la intención de elegir a los Miembros de sus respectivas Secciones para períodos de dos años, con fechas de inicio y conclusión uniformes, e informarán a los Participantes del otro país de los Miembros elegidos con anterioridad a la participación de cualquier Miembro en cualquier reunión del Consejo. Los Miembros podrán ser reelectos por los Participantes con base a las necesidades del Consejo y su continuo compromiso demostrado para avanzar en los trabajos del Consejo.
- D. Una vez que los Miembros de cada Sección sean elegidos, se prevé que cada Sección elija a un presidente (el “Presidente de la Sección”) de sus respectivos Miembros (es decir, uno de la Sección estadounidense y uno de la Sección mexicana). Se prevé que los presidentes de Sección sean responsables de facilitar las recomendaciones del Comité y trabajar con los Participantes para organizar las reuniones del Consejo.
- E. En las reuniones del Consejo, se prevé que el Comité esté limitado a los Miembros designados; se prevé que sustitutos o suplentes no sean designados

en sustitución de los Miembros nombrados. Los Participantes, en consulta con los presidentes de las Secciones, podrán invitar a partes externas a participar en las reuniones del Consejo sin las facultades oficiales (es decir, los invitados no deberán participar en la propuesta y aprobación de las recomendaciones del Comité) cuando se desee, o podrán organizar reuniones del Consejo que son, en su totalidad, o en parte, abiertas al público.

- F. Se prevé que todas las recomendaciones sean proporcionadas a los Participantes por el Comité a través del Consejo y, cuando proceda, el Comité podrá reunirse por separado del Consejo para desarrollar sus recomendaciones.
 - G. Cuando se desee, y en consulta con los Participantes, los Grupos de Trabajo podrían ser creados por el Comité para abordar cuestiones transversales. Se prevé que estos Grupos de Trabajo incluyan a Miembros de ambas Secciones y ser igualmente equilibrados entre los Miembros de cada Sección. Se prevé que los Participantes, o sus oficiales designados (como se define en la Sección VI), sean invitados a participar en todas las reuniones y/o actividades del Grupo de Trabajo.
 - H. Se alienta a los Grupos de Trabajo del Comité a reunirse por separado del Comité, tanto como sea necesario, para facilitar el desarrollo de recomendaciones viables.
 - I. Cada Sección podrá reunirse por separado del Comité de ser necesario. Se prevé que los Miembros de cada Sección asistan a discreción de los Participantes que los designaron.
- V. Los Participantes planean convocar a una reunión inicial del Consejo y las reuniones subsecuentes que sean necesarias para recibir recomendaciones del Comité. Se espera que el Consejo se reúna dos veces al año, una vez en México y otra vez en los Estados Unidos. Se prevé que las reuniones del Consejo se realicen sobre la base del consentimiento mutuo, y los Participantes podrán, si es necesario, adoptar procedimientos y programas de trabajo para guiar sus actividades. Se prevé que el horario y lugar de las Reuniones del Consejo sean determinados por los Participantes, en consulta con los presidentes de Sección.
- VI. Los Participantes tienen la intención de ser responsables de las funciones administrativas del Consejo. Los Participantes tienen la intención de proporcionar por lo menos un oficial designado de una Sección o departamento relevante de sus respectivos gobiernos para trabajar con los presidentes de Sección para atender los

aspectos relacionados con la organización y otros asuntos relacionados con las reuniones del Consejo.

- VII. En consulta con los presidentes de Sección, los Participantes y/o los oficiales designados establecerán las metas específicas de cada reunión del Consejo y deberán concluir una agenda por lo menos una semana antes de la reunión.
- VIII. Antes de cada reunión, y en consulta con los Participantes y de sus funcionarios designados, los Miembros del Comité deberán trabajar juntos para finalizar las recomendaciones viables, que se entregarán en la forma que considere adecuada por los presidentes de Sección en coordinación con los funcionarios designados. Se prevé que los funcionarios designados y los Presidentes de Sección sean conjuntamente responsables de garantizar que las recomendaciones representen una visión consensuada del Comité.
- IX. Se prevé que los presidentes de Sección organicen las reuniones del Comité, teleconferencias e intercambios que involucren tanto Miembros mexicanos y estadounidenses, con el fin de desarrollar un conjunto de recomendaciones. Se prevé que los presidentes de Sección sean los responsables de garantizar que los puntos de vista de cada Sección sean completamente compartidos al Comité. Cualquier informe escrito acordado durante el trabajo de la Comité debe ser producido tanto en los idiomas español e inglés.
- X. Cualquiera de las recomendaciones formuladas por el Consejo no son vinculantes y no crean obligaciones legales por parte de los gobiernos mexicano o estadounidense.
- XI. Los funcionarios de gobierno de alto nivel, incluidos aquellos que lideran el mecanismo bilateral México-Estados Unidos sobre Energías Limpias y Cambio Climático, el Dialogo Económico de Alto Nivel, el Consejo de Alto Nivel de Cooperación Regulatoria México - Estados Unidos y otros grupos de trabajo, podrán ser invitados a reunirse con el Consejo, cuando sea necesario, para recibir y discutir las recomendaciones del Comité.
- XII. Se prevé que los Miembros ejerzan sin compensación por su participación en las actividades del Consejo. Se prevé que los gastos de viaje y personales asociados con la participación de los Miembros en las reuniones del Consejo, incluidas las reuniones del Comité y de la Sección, corran a cargo de los Miembros. Las actividades de los Participantes bajo estos Términos de Referencia están sujetas a la disponibilidad de presupuesto, personal y otros recursos, y de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia a las que están sujetos.

XIII. Estos Términos de Referencia no crean obligación legal alguna bajo las leyes nacionales o internacionales.

XIV. Estos Términos de Referencia podrán ser modificados en cualquier momento, mediante el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.

Se firma por cuadruplicado en los idiomas español e inglés.

Por los Participantes mexicanos:

Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos

Nombre: Francisco de Referencia

Fecha: 6 de mayo de 2016

Lugar: Ciudad de México

Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos

Nombre: Gabriel Meller

Fecha: 6 de mayo de 2016

Lugar: Ciudad de México

Por los Participantes estadounidenses:

El Departamento de Comercio de los Estados Unidos

Nombre: Stefan M. Sdig

Fecha: May 17, 2016

Lugar: Washington, DC, USA

El Departamento de Energía de los Estados Unidos

Nombre: JONATHAN H. ELKINS

Fecha: May 17, 2016

Lugar: Washington, DC, USA